



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 333/23

Sucre, 26 de junio de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:



C-3802

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-18 de fecha 05 de junio de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 740/23 de fecha 30 de mayo de 2023**, remitida por la Dr. Enrique Leaño Palenque – Alcalde de Gobierno autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE ANTECEDENTES DEL TRAMITE DE ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL 139/2023, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO” (MODIFICADO)**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 1293/2023 de fecha 24 de mayo de 2023**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. - G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la Dirección de Gestión Social dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, el Informe Técnico N° 001/2023 emitido por la Lic. Teresa Guzmán Miranda de la Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad UMADIS, Lic. Ali Villalba Fortún Unidad de Género y Generacional G.A.M.S., Lic. Natali Ortega Programa Municipal del Adulto Mayor PAM G.A.M.S., Abog. Carla Angélica Ortuño Área de Defensorías de la Niñez y Adolescencia DNA-G.A.M.S, Lic. Amparo Patricia Cruz Ríos Área de Servicios Legales Integrales Municipales SLIM-G.A.M.S. recomiendan que mediante las instancias y procedimientos correspondientes, se dé continuidad a la ejecución de las gestiones y tramitaciones administrativas a objeto de que el Órgano Legislativo del G.A.M.S. proceda con la emisión de una Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre que resuelva la ABROGACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal de Sucre N° 139/23 de fecha 05 de abril de 2023 y a su vez resuelva la APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN de la suscripción del (nuevo) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público.
- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 parágrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- ✓ Por su parte, el Informe Legal N° 014/2023 emitido por la Abog. Ivanna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. concluye que: la corrección y modificación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DGGL N° 06/2023, mediante gestiones y tramitaciones administrativas, (Informes Técnicos, Informes Legales, elaboración de un nuevo convenio, notas y solicitudes) por las instancias dependientes del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S., a objeto de que el Órgano Legislativo del G.A.M.S. proceda con la emisión de una Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre que resuelva la ABROGACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N°139/23 de fecha 05 de abril de 2023, y a su vez resuelva la APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN de la suscripción del (nuevo) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público es viable y no contraviene el ordenamiento jurídico, toda vez que el Convenio Marco de Cooperación

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DGGL N° 06/2023 (que ha sido aprobado para su suscripción por la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N°139/23 de fecha 05 de abril de 2023) a la fecha no ha sido suscrito por las partes, no ha entrado en vigencia ni validez legal y las incorporaciones específicas y textuales que modifican la cláusula de su objeto conllevan a la configuración de un nuevo Convenio.

- ✓ *De la misma manera el Informe Legal SMDHS-G.A.M.S. N° 009/2023 emitido por el Lic. Weimar Javier Romero Quiroga Asesor Legal S.M.D.H.S. concluye que: en el marco de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/2014, corresponde la remisión de todos los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. a objeto de la elaboración definitiva del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público y la emisión del Informe Jurídico Positivo a la MAE del G.A.M.S. para la remisión del proyecto de Convenio con toda la documentación de respaldo al Órgano Legislativo del G.A.M.S. para su tratamiento y aprobación – autorización.*
- ✓ *Por último, se advierte según la cláusula quinta (del Objeto y Causa) de la (nueva) propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público, existe una modificación al objeto del Convenio Marco aprobado mediante Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 139/23 de fecha 05 de abril de 2023, que en el marco del cumplimiento de lo previsto por el artículo 18 numeral 5 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. que textualmente dice: **"El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades"**, por lo que en apego al cumplimiento de la normativa legal vigente se concluye que es viable legalmente la solicitud de ABROGATORIA de la Resolución Autonómica Municipal N° 139/23, considerando que han surgido observaciones por parte del Ministerio Público que ha implicado la reformulación del objeto del Convenio, consecuentemente se debe Abrogar la Resolución Autonómica Municipal N° 139/23 y APROBAR la (nueva) propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrita entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público, considerando que es de suma importancia y de gran beneficio para el Municipio de Sucre contar con esta alianza de cooperación.*

Que, el **INFORME LEGAL 1293/2023 de fecha 24 de mayo de 2023** precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA:

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad:

- 1.- Solicitar la ABROGATORIA de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 139/23 de fecha 05 de abril de 2023 de conformidad al artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.**
- 2.- Remitir antecedentes de la (nueva) propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.**

Que, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO (modificado)** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público, que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

1.1.- El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leaño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 CH., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el "**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**".

1.2.- El **MINISTERIO PÚBLICO**, representado legalmente por el **Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce**, con Cédula de Identidad N° 2377275 L.P., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia**, designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 020/2018-2019 de fecha 09 de octubre de 2018, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el "**MINISTERIO PÚBLICO**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

El **MINISTERIO PÚBLICO**, es una Entidad que actúa para representar los intereses de la sociedad; así, la Constitución Política del Estado en su Art. 225 atribuye al Ministerio Público, defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública. Por otra parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su Art. 3 en cuanto a su finalidad establece: "Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera", en su Art. 9 establece: "I. El Ministerio Público cuidará que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, en particular la dignidad y presunción de inocencia; ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto", en su Art. 14 establece: "I. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público actuará en coordinación con los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral; Tribunal Constitucional Plurinacional, Defensoría del Pueblo, así como con otras instituciones y dependencias del Estado", y en su Art. 30 establece: "La Fiscal o el Fiscal General del Estado, tiene las siguientes atribuciones: 28. Suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones".

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, es una Entidad Territorial Autónoma Municipal que administra y gobierna en el ámbito de su jurisdicción, atribuciones, competencias y facultades; así, la Constitución Política del Estado en su Art. 302 establece: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad". Por otra parte, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 25. Suscribir convenios y contratos. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión". Y la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de Contratos y Convenios, en su Art. 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Es así, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, la Dirección de Gestión Social Género y Generacional, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), el Programa Municipal del Adulto Mayor (PAM), la Unidad de Género y Generacional, y la Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (UMADIS), en el marco y ejercicio de sus atribuciones y competencias tiene la misión de proteger y garantizar a la población, las personas y los grupos (niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad) en situación especial vulnerable una vida libre de violencia; siendo su objetivo establecer

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, asistencia, defensa, protección y reparación de los daños causados en situación de violencia o situación de riesgo, así como la promoción de denuncias y defensa legal para la persecución y sanción a los agresores. En ese entendido, todo hecho de violencia contra la población, las personas y los grupos (niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad) en situación especial vulnerable podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca la comisión de un delito ante la Policía Boliviana y el Ministerio Público y acudir ante los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), el Programa Municipal del Adulto Mayor (PAM), la Unidad de Género y Generacional, y la Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (UMADIS), todos del Municipio de Sucre.

CLÁUSULA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL:

Artículo 14.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 61.

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Artículo 67

I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Artículo 68

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.

Artículo 71.

I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY N° 348 DE 09/03/2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

Artículo 42°.- (Denuncia)

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias:

1. Policía Boliviana.
2. Ministerio Público.

II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones:

1. Servicios Legales Integrales Municipales.
2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años.

Artículo 50°.- (Servicios Legales Integrales Municipales)

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.
13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.

LEY N° 548 DE 17/07/2014 CÓDIGO NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE:

Artículo 175°.- (Obligación de denuncia)

I. Todas las personas tienen la obligación de denunciar ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, los casos de amenaza o vulneración de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren institucionalizados en una entidad de atención.

Artículo 184°.- (Atribuciones de los gobiernos autónomos municipales) Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:

- a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente;
- c) Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente;

Artículo 185°.- (Defensoría de la niñez y adolescencia) La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

Artículo 188°.- (Atribuciones) Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso;

LEY N° 369 DE 01/05/2013 LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

Artículo 5°.- (Derecho a una vejez digna) El derecho a una vejez digna es garantizado a través de:

- b) Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 101/2017 DE 25/08/2017 LEY MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR:

Artículo 13. (Programa Adulto Mayor).- Se Institucionaliza el Programa del Adulto Mayor (PAM), conformado por

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

equipos multidisciplinarios en todos los distritos municipales para la atención, social, legal y psicológica del Adulto Mayor.

LEY N° 223 DE 02/03/2012 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 9°.- (Derecho a la protección del Estado)

I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores.

Artículo 38°.- (Acceso a la justicia)

I. El Estado Plurinacional de Bolivia, asegurará que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia y ayuda psicológica, social y comunicacional en igualdad de condiciones con los demás, transversalizando la normativa vigente, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales.

Artículo 42°.- (Unidades especializadas) El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 31 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", contarán con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 156/2019 DE 14/10/2019 LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 21.- (UMADIS). El Órgano Ejecutivo Municipal institucionalizará la Unidad Municipal de Atención a la persona con Discapacidad (UMADIS), conformando equipos interdisciplinarios, desconcentrándose de manera progresiva en todos los distritos municipales, para la atención, legal, psicopedagógica y social de la persona con discapacidad.

LEY N° 045 DE 08/10/2010 LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN:

Artículo 5°.- (Definiciones) Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

e) Equidad de Género. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

f) Equidad Generacional. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias generacionales de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 6°.- (Prevención y educación) Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones:

II. En el ámbito de la administración pública.

d) Adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas.

LEY N° 807 DE 23/05/2016 LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO:

Artículo 5°.- (Garantías) El Estado garantiza a las personas transexuales y transgénero, lo siguiente:

2. La no discriminación y el derecho a la reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto discriminatorio.

4. El respeto a su integridad psicológica, física y sexual.

LEY N° 031 DE 19/07/2010 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ:

Artículo 112. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

LEY N° 482 DE 09/01/2014 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

Artículo 26°.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014 DE 03/04/2014 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Artículo 15.- (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco: Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

Son documentos integrantes del presente Convenio:

1. Solicitud de Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, debidamente justificado.
2. Informe Legal emitido por la Dirección de Gestión Social Género y Generacional.
3. Informe Técnico emitido por la Encargada del Área de SLIM, la Encargada - Coordinadora del Área de Defensorías, el Técnico del Área de Adulto Mayor, el Responsable de Género y Generacional, el Responsable de UMADIS y el Director de Gestión Social y Generacional.
4. Documentos de los representantes legales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de fortalecer a las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (Servicios Legales Integrales Municipales - SLIM, Defensorías de la Niñez y Adolescencia - DNA, Programa Municipal del Adulto Mayor - PAM, Unidad de Género y Generacional, y Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - UMADIS) que promueven e interponen denuncias sobre los casos que atienden en función a la materia de sus competencias, a través de la puesta en vigencia de mecanismos de acceso a intercambio de información de procesos penales mediante el Sistema Justicia Libre del Ministerio Público, con carácter restringido y controlado, respecto al registro y recepción del **Formulario Único de Denuncias y Croquis de Domicilio**. Asimismo, la digitalización de los **requerimientos fiscales y respuestas**, a efectos de evitar la retardación en la tramitación de las solicitudes realizadas y así poder brindar la celeridad correspondiente, a través del Sistema de Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, la Dirección de Gestión Social Género y Generacional, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), el Programa Municipal del Adulto Mayor (PAM), la Unidad de Género y Generacional, y la Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (UMADIS), se obliga a:

- a) Comunicar de manera oficial y por escrito al **MINISTERIO PÚBLICO** el nombre y cargo de las o los servidores públicos autorizados por el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** para el uso del Sistema Justicia Libre para la **"Recepción de Denuncias Verbales**, (únicamente de los casos que atienda en función a la materia de sus competencias) mediante el módulo del **Formulario Único de Denuncias y Croquis de Domicilio**" y la **"Recepción y Respuesta a Requerimientos Fiscales"** mediante el uso del sistema de convenios, los cuales deberán contar obligatoriamente con credenciales de ciudadanía digital, a efectos de realizar las verificaciones de identidad de las personas que accederán al Sistema Justicia Libre y Sistema de Convenio.
- b) El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** deberá contar con la factibilidad técnica para poder iniciar la interoperabilidad con el **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante el Sistema Justicia Libre y Sistema de Convenio.
- c) Comunicar con la debida anticipación al **MINISTERIO PÚBLICO**, en caso que el **GOBIERNO**

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, defina el cambio de los servidores públicos que fueron autorizados para tener acceso al sistema, a efectos de dar de baja las claves de acceso y restricciones de ingreso al Sistema de Justicia Libre y Sistema de Convenio.
- d) Mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos personales obligados por el presente Convenio. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular.
 - e) Responsabilizarse de la gestión, protección y uso de las credenciales del Sistema Justicia Libre y Sistema de Convenio del **MINISTERIO PÚBLICO** la cual corresponde a los servidores públicos autorizados por el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
 - f) Las denuncias promovidas y recepcionadas (únicamente de los casos que atienda en función a la materia de sus competencias) por los servidores autorizados del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, serán remitidas a conocimiento del **MINISTERIO PÚBLICO**, a través del Sistema Justicia Libre, de forma inmediata y sin necesidad de realizar otras acciones con el fin de minimizar la revictimización y que cualquier actuación se dé a través de las Directrices de Investigación pena realizada por el fiscal a cargo del caso.
 - g) Responder los requerimientos fiscales enviados en los plazos que dispone la normativa y hacer llegar la respuesta por vía electrónica a través del Sistema de Convenio del **MINISTERIO PÚBLICO** por parte del servidor público asignado por el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, se obliga a:

- a) Brindar el acceso a la información necesaria que requiera el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** en el marco del art. 9 de la LOMP, a través del Sistema Justicia Libre y Sistema de Convenio.
- b) Mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos personales obligados por el presente Convenio, conforme al art. 9 de la LOMP. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular.
- c) Brindar cooperación técnica al **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.
- d) Los requerimientos fiscales deberán detallar el número del caso, datos actualizados, croquis de ubicación, teléfono celular de las partes e identificación del caso (partes y delitos investigados) fundamento jurídico (art. 17 de la LOMP y 218 del CPP), plazo para su presentación, consecuencias en caso de incumplimiento, nombre y firma del Fiscal (es) requirente (s) y la indicación de periodo de tiempo del que se solicita la información (fechas).
- e) Remitir requerimientos fiscales únicamente a través del Sistema Justicia Libre, como parte de su política cero papel y de modernización tecnológica.
- f) Organizar capacitaciones con la Escuela de Fiscales del Estado, en coordinación con las Direcciones de Gestión Fiscal, Evaluación y Supervisión, Dirección de Persecución Penal Estratégica, Dirección de Razón de Género y Juvenil, la Dirección de Protección a Víctimas y Testigos, y la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre llenado del Formulario Único de Denuncias y Croquis de Domicilio, Técnicas de Entrevistas, manejo del Sistema Justicia Libre para la remisión y respuesta a requerimientos fiscales y de Uso de Instrumentos de Psicología y Trabajo Social.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (VIGENCIA).

La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de cinco (5) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado luego de la verificación de cumplimiento del objeto del Convenio y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las partes. O en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- (SEGURIDAD DE ACCESO AL SISTEMA).

El contenido del Sistema de Justicia Libre y Sistema de Convenio a través de la plataforma Justicia Libre, contempla información de los ciudadanos inmersa en los requerimientos, la cual se considera confidencial, por lo tanto, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, tiene el deber y obligación de resguardarlos. En esa línea el **MINISTERIO PÚBLICO**, en el sistema cuenta con medidas de seguridad que controlan el acceso de los usuarios con relación a la información a la que pueden acceder y generar.

La protección y el uso de sus contraseñas de Ciudadanía Digital corresponden a los servidores públicos autorizados por el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, quienes estarán sujetos a

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

responsabilidad ante cualquier inobservancia.

CLÁUSULA NOVENA.- (MECANISMOS DE ACCESO A SERVICIOS).

A efectos del presente Convenio, el **MINISTERIO PÚBLICO** pone a disposición del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, el siguiente Servicio:

- **Aplicación Web para FUD:** Se proveerá una interface Gráfica – Web que permite realizar el registro de, Formulario Único de Denuncias para acceso de las plataformas con las que cuente el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, así como del envío y recepción de respuestas a los requerimientos fiscales sin requerir desarrollo adicional informático por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
- **Aplicación Web para Requerimientos Fiscales:** Se proveerá una interface Gráfica – Web que permite realizar consultas en línea de los requerimientos de información solicitados por los Fiscales de Materia al **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como también generar la respuesta a la referida solicitud, sin requerir desarrollo adicional informático por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

Para la creación de credenciales para los servidores públicos autorizados del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, se deberá remitir en medio digital y/o escrito la siguiente información, desagregada:

- a) Número de Cédula de Identidad
- b) Complemento (si consignase)
- c) Nombre(s)
- d) Primer apellido
- e) Segundo apellido
- f) Fecha de nacimiento
- g) Nombre de la Institución
- h) Nombre del cargo
- i) Departamento
- j) Municipio
- k) Oficina
- l) Correo electrónico
- m) Teléfono celular
- n) Teléfono oficina

CLÁUSULA DÉCIMA.- (TIPOS DE SERVICIOS Y CONSULTAS).

A efectos del presente Convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, tendrá acceso a la siguiente información:

FUD Y CONSULTA DE INFORMACIÓN: El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, podrá ingresar las denuncias que promueva (únicamente de los casos que atienda en función a la materia de sus competencias) y consultar los datos de los requerimientos de información de los fiscales desde la aplicación Web del Sistema de Convenio de acuerdo al siguiente detalle:

- Acceso por Ciudadanía Digital al formulario de registro del Formulario Único de Denuncias en el Sistema Justicia Libre y envío de la grabación de la denuncia verbal y elementos probatorios (según corresponda por ley) aprobados por ciudadanía digital.
- Acceso por Ciudadanía Digital recepción y envío de solicitudes electrónicas.
- Acceso a los documentos digitales de requerimientos fiscales de información en formato (PDF) aprobados por ciudadanía.
- Acceso al Número del Caso.
- Acceso a la Fecha de Recepción de la solicitud de información.
- Fecha de emisión de la respuesta.
- Acceso a los mecanismos de aprobación digital.
- Acceso a compartir la aprobación digital con otros sujetos de la institución.
- Acceso al envío de la respuesta.
- Acceso de Dashboard estadístico

FLUJO DE INFORMACIÓN:

Ingreso de Denuncia Verbal:

Tendrá acceso al Sistema Justicia Libre, en el que se podrá ingresar la denuncia verbal (únicamente de los

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

casos que atienda en función a la materia de sus competencias) mediante el Formulario Único de Denuncias (FUD) en el módulo del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que corresponda, permitiendo realizar el registro de las denuncias verbales que una vez llenado es enviado inmediatamente al **MINISTERIO PÚBLICO**, por interoperabilidad y en esta instancia se realizará la evaluación de los hechos y se asignará el delito mediante la Unidad de Análisis de Casos o el Fiscal de Turno. El FUD Incluye la geolocalización del hecho a través de mapas del servicio de Google Maps. También incluye el Registro de los sujetos del caso, denunciante(s), denunciado(s), víctima(s), testigo(s) que cuentan con mecanismos de interoperabilidad de SEGIP, además del Registro de medidas de protección especiales a mujeres y menores. El FUD genera el Código Único de la Denuncia el cual es el mismo para la Policía Boliviana, el Ministerio Público o el Órgano Judicial; es decir, los datos de un proceso penal son únicos a nivel nacional.

Solicitud:

La solicitud de requerimientos fiscales al **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, y el plazo serán registrados por el Fiscal de Materia que lleva el caso, de manera discrecional de acuerdo al tipo de requerimiento, el cual será computado por días y enviado por el Sistema de Convenio con los documentos aprobados con mecanismos de Ciudadanía Digital en el marco de la Ley 1080, art. 4 parágrafos I, II. El documento generado y enviado al **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, ya tiene inmerso la certificación digital del funcionario del **MINISTERIO PÚBLICO**, dando todo el valor legal; por lo que, no requiere la presentación en físico.

Plazo de Respuesta:

El plazo de respuesta correrá a partir del día siguiente hábil del envío del requerimiento en la cual la entidad procederá a realizar la respuesta en el plazo referido en el sistema, una vez culminado será registrado en el sistema y se procederá a realizar la aprobación digital a efectos de dar validez jurídica, las fechas de emisión y recepción de documentos de los Sistemas del **MINISTERIO PÚBLICO** son los que para este efecto tendrán validez jurídica.

Verificación de Validez:

Todo documento tramitado mediante el Sistema Justicia Libre, se encuentra validado por ciudadanía digital y su autenticidad podrá ser verificada en todo momento, tanto en el mismo sistema como por el Sistema de la AGETIC.

Constancia de Envío de Documentación:

El Sistema Justicia Libre, a través del módulo de convenios, registrará de forma ordenada y cronológica todas las solicitudes de información, así como las respuestas realizadas y la documentación que vaya a adjuntarse, las cuales serán almacenadas en el Block Chain.

La información estará disponible en cualquier momento para que las partes suscribientes puedan acceder para su verificación.

Se aclara que el sistema no enviará ningún tipo de constancia de recepción de la documentación que el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** envíe y/o adjunte, ya que se entenderá que la misma fue recibida al momento de adjuntarla al estar almacenada en el Block Chain.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MANEJO RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN).

La información obtenida por el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** del Sistema de Justicia Libre y Sistema de Convenio, es de entera responsabilidad institucional, en cuanto al uso y destino que le otorgue, obligándose a emplearla conforme lo previsto en la cláusula precedente y mantener la debida reserva de los datos a efectos de no vulnerar derechos de las personas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (PREVISIÓN).

Las partes tendrán independencia legal y organizacional; asimismo, no podrán actuar ni obligar en nombre de la otra, siendo cada una responsable de sus actos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO).

La coordinación y seguimiento del cumplimiento y ejecución de las obligaciones del presente Convenio estarán a cargo de:

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, por la Dirección de Gestión Social, Género y Generación dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, por la Fiscalía Departamental de Chuquisaca o el Coordinador Departamental.

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (MODIFICACIONES).

El presente Convenio, con excepción de su Objeto, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes y emisión de los informes técnicos, financieros y legales que correspondan y justifiquen la modificación, para lo cual los suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente Convenio, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de adendas y/o enmiendas que pasarán a formar parte del Convenio original y entrarán en vigencia en el momento en el que sean suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (CONTROVERSIAS).

De común acuerdo las **PARTES** suscribientes acuerdan, que las controversias que pudieran presentarse en la interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas por las partes en la vía amigable de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio concluirá por una de las siguientes causas:

1. **Por Cumplimiento del Convenio.-** Es la Forma Ordinaria de cumplimiento, donde tanto el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como el **MINISTERIO PÚBLICO**, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, y se haya cumplido el plazo establecido, si no mediara la ampliación y/o renovación del Convenio, lo cual se hará constar por escrito.
2. **Por Resolución del Convenio.-** Es la Forma Extraordinaria de terminación del Convenio que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - 2.1. **Resolución a requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de cualquiera de las PARTES a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.-** Para procesar la Resolución del Convenio por esta causal, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o el **MINISTERIO PÚBLICO**, según corresponda, darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se asumen las acciones correctivas y se enmendasen las fallas, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las condiciones y estipulaciones del Convenio y el requirente de la Resolución, expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. En caso contrario, si al vencimiento del término de los treinta (30) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o el **MINISTERIO PÚBLICO**, según quién haya requerido la resolución del Convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.
 - 2.2. **Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses de Estado.-** Si en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o el **MINISTERIO PÚBLICO**, se encontrasen con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que vayan contra los intereses del Estado, todas debidamente justificadas, que imposibiliten la continuidad y el cumplimiento del Convenio, comunicarán por escrito su intención de resolver el Convenio, justificando la causa, misma que con su evaluación y aceptación dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.
 - 2.3. **Resolución por común acuerdo entre las PARTES.-** Procederá en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, cuando, tanto el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como el **MINISTERIO PÚBLICO**, acuerden mutuamente su intención de resolver el Convenio, mediante la otorgación su consentimiento y voluntad libre y plena, cuando no existan causales de resolución por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las PARTES, y existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del Convenio, y a su vez, exista un beneficio mutuo entre las partes, lo cual, dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



MINISTERIO PÚBLICO:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle España N° 79 esquina San Alberto

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle Honduras S/N, Villa Bolivariana, Boque Norte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (CONSENTIMIENTO).

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, y el **MINISTERIO PÚBLICO**, representado legalmente por el **Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce**, en su condición de **Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia**, manifiestan su pleno consentimiento y conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia de ello al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

Que, el **INFORME LEGAL CITE: S.M.D.H.S. – G.A.M.S. N° 009/2023, de fecha 17 de mayo de 2023**, realizado por el Abog. Weimar Javier Romero Quiroga ASESOR LEGAL S.M.D.H.S. - G.A.M.S, con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; luego de exponer los antecedentes, base legal y su respectivo análisis concluye de la siguiente manera:

En base a todo lo descrito, expuesto y fundamentado en los antecedentes, la normativa y el análisis legal supra, se concluye:

1. Que las gestiones y tramitaciones administrativas para que el Órgano Legislativo del GAMS emita una Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre que RESUELVA la ABROGACIÓN de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de 05/04/2023, y a su vez RESUELVA la APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN de la Suscripción del (nuevo) “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público”, son viables, correctas y no vulneran el ordenamiento jurídico.
2. Que el (nuevo) “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público”, que ha sido elaborado por las instancias competentes del GAMS en coordinación y conformidad del Ministerio Público, cuenta con el INFORME TÉCNICO N° 001/2023 de fecha 16/05/2023 y el INFORME LEGAL 014/23 de fecha 16/05/2023, que se constituyen en elementos de respaldo de factibilidad y viabilidad técnico y legal para que el Órgano Legislativo del GAMS emita una Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre que RESUELVA la ABROGACIÓN de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de 05/04/2023, y a su vez RESUELVA la APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN de la Suscripción del (nuevo) “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público”.
3. En el marco de lo establecido en los Arts. 19 y 21 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014, corresponde la remisión de todos los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del GAMS a objeto de la elaboración definitiva del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público” y la emisión del Informe Jurídico positivo a la MAE del GAMS para la remisión del Proyecto de Convenio con toda la documentación de respaldo al Órgano Legislativo del GAMS para su tratamiento y aprobación – autorización.

Que, el **INFORME LEGAL CITE: S.M.D.H.S. – G.A.M.S. N° 009/2023, de fecha 17 de mayo de 2023**, precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA:

“SE REMITAN TODOS LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEGAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMS PARA LA ELABORACIÓN DEFINITIVA DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO" Y LA EMISIÓN DEL INFORME JURÍDICO POSITIVO A LA MAE DEL GAMS PARA LA REMISIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO AL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAMS PARA SU TRATAMIENTO Y APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN, A OBJETO LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE QUE RESUELVA LA ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE NO. 139/23 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2023, Y A SU VEZ RESUELVA LA APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL (NUEVO) CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO".

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 014/2023 de fecha 16 de mayo de 2023**, suscrito por la Abog. Ivana D. Coro Sandoval, ASESORA LEGAL D.G.S.G.G. - G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Aldo Walter Calle Duran DIRECTOR GESTIÓN SOCIAL GENERO GENERACIONAL G.A.M.S., dirigido a la Lic. Marisol Liseth Llanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., en el cual luego de exponer los antecedentes, Base jurídica, concluye de la siguiente manera:

1. Que las observaciones realizadas por el Ministerio Público al contenido del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DDGL N° 06/2023" son válidas y que las mismas ha sido atendidas por las instancias competentes del GAMS (la Dirección de Gestión Social Género y Generacional, los Servicios Legales Integrales Municipales SLIM, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia DNA, el Programa Municipal del Adulto Mayor PAM, la Unidad de Género y Generacional, y la Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad UMADIS) con la elaboración de un Nuevo Convenio (corregido y modificado) que mediante nota S.M.D.H.S. CITE N° 106/23 de fecha 10 de mayo de 2023, ha sido remitido al Ministerio Público, obteniendo como respuesta la nota CITE: A.M.N.M.C. OF. EXT. N 050/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, en la cual, el Ministerio Público emite su conformidad con el contenido del Nuevo Convenio, y la emisión del INFORME TÉCNICO N° 001/2023 de fecha 16/05/2023, bajo el argumento justo y legal de que por el "Objeto del Convenio" no solo se encuentran implicados como sujetos partícipes "los Servicios Legales Integrales Municipales - SLIM, sino que también, se encuentran implicados como sujetos partícipes "las Defensorías de la Niñez y Adolescencia - DNA, el Programa Municipal del Adulto Mayor - PAM, la Unidad de Género y Generacional, y la Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - UMADIS", y que en tal razón, estos deben ser incorporados de manera específica y textual en la cláusula del Objeto del Convenio, y por afectación consecuencial lógica, en las demás cláusulas y condiciones del Convenio.
2. Que la corrección y modificación del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DDGL N° 06/2023", mediante gestiones y tramitaciones administrativas, (Informes Técnicos, Informes Legales, elaboración de un nuevo Convenio, notas y solicitudes) por las instancias dependientes del Órgano Ejecutivo del GAMS, a objeto de que el Órgano Legislativo del GAMS proceda con la Emisión de una Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre que RESUELVA la ABROGACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de fecha 05 de abril de 2023, y a su vez RESUELVA la APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN de la Suscripción del (nuevo) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público, ES VIABLE Y NO CONTRAVIENE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, toda vez que el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DDGL N° 06/2023" (que ha sido aprobado para su suscripción por la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de fecha 05 de abril de 2023) a la fecha no ha sido suscrito por las partes, no ha entrado en vigencia ni validez legal, y las incorporaciones específicas y textuales que modifican la cláusula de su Objeto conllevan a la configuración de un Nuevo Convenio.

Que, el **INFORME LEGAL N° 014/2023 de fecha 16 de mayo de 2023**, precedentemente enunciado, en su parte V. **RECOMIENDA:**

"SE DÉ CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LAS GESTIONES Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS A



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

OBJETO DE QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAMS, PROCEDA CON LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE QUE RESUELVA LA ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE NO. 139/23 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2023, Y A SU VEZ RESUELVA LA APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL (NUEVO) CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO”.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 001/2023, de fecha 16 de mayo de 2023**, realizado por la Lic. Teresa Guzmán Miranda, UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD UMADIS - G.A.M.S.; Lic. Ali Villalba Fortun, UNIDAD DE GÉNERO Y GENERACIONAL - G.A.M.S.; Lic. Natali Ortega, PROGRAMA MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR PAM - G.A.M.S.; Abg. Carla Angélica Ortuño Ramírez, ÁREA DE DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DNA - G.A.M.S. y la Lic. Amparo Patricia Cruz Ríos, ÁREA DE SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES SLIM- G.A.M.S., con el Visto Bueno de el Abog. Aldo Walter Calle Durán, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y GENERACIONAL - G.A.M.S., dirigido a la Lic. Marisol Llanos Sifuentes, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL - G.A.M.S., luego de exponer los antecedentes, justificación en el informe concluye de la siguiente manera:

Por lo expuesto en los antecedentes y la justificación del presente Informe Técnico, se concluye que:

- *Por el Objeto del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público” se encuentran implicados como sujetos partícipes “los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), el Programa Municipal del Adulto Mayor (PAM), la Unidad de Género y Generacional, y la Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (UMADIS)”, mismos que deben ser incorporados de manera específica y textual en la cláusula del Objeto del Convenio, y por afectación consecuencial lógica, en las demás cláusulas y condiciones del Convenio.*
- *Ante las observaciones realizadas por el personal representante del Ministerio Público al “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DDGL N° 06/2023”, corresponde realizar las correcciones y modificaciones a las cláusulas y condiciones del Convenio.*
- *En virtud a que el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DDGL N° 06/2023”, a la fecha no ha sido suscrito por las partes, no ha entrado en vigencia ni validez legal, y las incorporaciones específicas y textuales que modifican la cláusula de su Objeto conllevan a la configuración de un Nuevo Convenio, corresponde que las correcciones y modificaciones deban realizarse mediante las gestiones y tramitaciones administrativas descritas y desarrolladas en la Justificación del presente Informe Técnico.*
- *Las gestiones y tramitaciones administrativas han sido iniciadas y se encuentran en ejecución, esto en virtud a que: 1).- Las observaciones realizadas por el Ministerio Público, han sido atendidas por las instancias competentes del GAMS mediante la elaboración un Nuevo Convenio (corregido y modificado) que ha sido remitido mediante nota S.M.D.H.S. CITE N° 106/23 de fecha 10 de mayo de 2023, al Ministerio Público, y este mediante nota CITE: A.M.N.M.C. OF. EXT. N 050/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, ha emitido su conformidad al contenido del mismo. Y 2).- El presente informe se constituye en el Informe Técnico emitido por las Unidades Solicitantes de Justificación y Fundamento Técnico, para la ejecución y continuidad de las gestiones y tramitaciones administrativas a objeto de la ABROGACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de fecha 05 de abril de 2023, y la APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN de la Suscripción del (nuevo) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público.*

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 001/2023, de fecha 16 de mayo de 2023**, precedentemente enunciado, en su parte IV. **RECOMIENDA:**

*En base a todo lo expuesto en el presente Informe Técnico, se **RECOMIENDA** que, mediante las instancias y*

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

procedimientos correspondientes, Se dé continuidad a la ejecución de las gestiones y tramitaciones administrativas a objeto de que el Órgano Legislativo del GAMS, proceda con la Emisión de una Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre que RESUELVA la ABROGACIÓN de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de fecha 05 de abril de 2023, y a su vez RESUELVA la APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN de la Suscripción del (nuevo) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público.

Forman parte adjunta documental del presente Informe Técnico:

- Carpeta de antecedentes documentales de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de fecha 05 de abril de 2023 y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DDGL N° 06/2023.
- Nuevo Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público (corregido y modificado).
- Nota S.M.D.H.S. CITE N° 106/23 de fecha 10 de mayo de 2023, de remisión del Nuevo Convenio (corregido y modificado) ante el Ministerio Público a objeto de la emisión de su conformidad.
- Nota CITE: A.M.N.M.C. OF. EXT. N 050/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, mediante la cual, el Ministerio Público emite su conformidad al contenido del Nuevo Convenio (corregido y modificado).

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 001/2023, de fecha 16 de mayo de 2023**, precedentemente enunciado, en su parte II. **JUSTIFICACIÓN**, fundamenta la abrogación de la Resolución Autónoma Municipal N° 139/2023 y modificaciones del convenio, objeto del presente trámite de la siguiente manera:

“Conforme a los antecedentes expuestos, resulta necesario indicar que de la revisión y análisis del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DDGL N° 06/2023”, se advierte que las observaciones realizadas por el personal representante del Ministerio Público son válidas, toda vez que, en varias de sus cláusulas y condiciones de los alcances, obligaciones y objeto del convenio solo se ha contemplado y especificado a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y no así a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), el Programa Municipal del Adulto Mayor (PAM), la Unidad de Género y Generacional, y la Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (UMADIS), lo cual implica la imperiosa necesidad de realizar correcciones y modificaciones mediante su incorporación específica textual, esto en virtud a que: **“El Objeto del Convenio”** (que está referido a poner en vigencia mecanismos de acceso a intercambio de información de procesos penales mediante el Sistema Justicia Libre del Ministerio Público, con carácter restringido y controlado, respecto al registro y recepción del Formulario Único de Denuncias y Croquis de Domicilio. Asimismo, la digitalización de los requerimientos fiscales y respuestas, a efectos de evitar la retardación en la tramitación de las solicitudes realizadas y así poder brindar la celeridad correspondiente, a través del Sistema de Convenio) **NO SOLO IMPLICA COMO SUJETOS PARTICIPES DEL CONVENIO A “LOS SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES – SLIM”** que por mandato del Art. 50 de la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, **“Se constituyen en instancias promotoras de la denuncia de hechos de violencia contra las mujeres, que brindan protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia o situación de riesgo, dependientes del GAMS”, SINO QUE, TAMBIÉN IMPLICA COMO SUJETOS PARTICIPES DEL CONVENIO A: “LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – DNA”** que por mandato de los Arts. 185 y 188 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, **“Se constituyen en instancias que prestan servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, por conductas y hechos de violencia, infracciones o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, dependientes del GAMS”, “EL PROGRAMA MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR – PAM”** que por mandato de la Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores, el Art. 13 de la Ley Municipal Autónoma N° 101/2017 Ley Municipal del Adulto Mayor y el Art. 16 del Decreto Municipal N° 057/2020, **“Se constituye en instancias que prestan servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos de denuncias por hechos de violencia en contra de personas adultas mayores, dependientes del GAMS”, “LA UNIDAD DE GÉNERO Y GENERACIONAL”** que en el marco de los Arts. 5 y 6 de la Ley N° 045 Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, y el Art. 5 de la Ley N° 807 Ley de Identidad de Género, **“Se constituye en instancia promotora de asistencia, defensa y protección legal, técnica y jurídica de las personas o grupos en situación especial de vulnerabilidad o discriminación en razón de género – generacional, dependiente del GAMS”, Y “LA UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – UMADIS”** que por mandato del Art. 42 de la Ley N° 223 Ley General para Personas

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

con Discapacidad, el Art. 21 de la Ley Municipal Autónoma N° 156/2019 Ley para Personas con Discapacidad, y el Art. 26 del Decreto Municipal N° 002/2022, “Se constituye en instancias que prestan servicios de atención y defensa legal, psicopedagógica y social a las Personas con discapacidad y sus familias, dependientes del GAMS”. Mismos que deben ser incorporados de manera específica y textual en la cláusula del OBJETO del Convenio, y por afectación consecencial lógica, en las demás cláusulas y condiciones respectivas del Convenio.

Evidenciándose la imperiosa necesidad de realizar las correcciones y modificaciones al contenido del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público DDGL N° 06/2023” (por las observaciones realizadas por el personal representante del Ministerio Público) corresponde indicar que a consecuencia de que”:

- Si bien, su suscripción ha sido autorizada por la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de 05 de abril de 2023, a la fecha este Convenio no ha sido suscrito por las partes, es decir, no ha entrado en vigencia ni validez legal.
- Las incorporaciones específicas y textuales a la cláusula del Objeto del Convenio, que implican la modificación del Objeto del Convenio, conllevan a la configuración de un Nuevo Convenio, en virtud a la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 que en su Art. 18 dispone: “5. El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades”.

“Las correcciones y modificaciones deben realizarse mediante las siguientes gestiones y tramitaciones administrativas, que”:

- **EN UNA PRIMERA INSTANCIA.-** Deben partir con la elaboración de un Nuevo Convenio (corregido y modificado) por las instancias competentes del GAMS, y su remisión formal al Ministerio Público para la emisión de su conformidad al contenido del Nuevo Convenio. Recibida la conformidad se proceda con la emisión de Informes Técnicos y Legales debidamente fundamentados, así como Notas y Solicitudes, todas enfocadas a la abrogación de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de fecha 05 de abril de 2023, y a la Aprobación – Autorización de la Suscripción del Nuevo Convenio, esto por las instancias dependientes del Órgano Ejecutivo del GAMS (Unidades Solicitantes, Unidades Legales, MAE, etc.) para su presentación al Órgano Legislativo del GAMS.
- **EN UNA SEGUNDA INSTANCIA.-** El Órgano Legislativo del GAMS en base a toda la documentación presentada (informes técnicos, informes legales, nuevo convenio, notas y solicitudes) mediante las instancias y procedimientos correspondientes, proceda con la Emisión de una Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre que RESUELVA la ABROGACIÓN de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de fecha 05 de abril de 2023, y a su vez RESUELVA la APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN de la Suscripción del (nuevo) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público.

“Es así que, respecto a las gestiones y tramitaciones administrativas descritas precedentemente, corresponde advertir las mismas han sido iniciadas y se encuentran en ejecución, toda vez que: “En atención a las observaciones realizadas por el Ministerio Público, las instancias competentes del GAMS han elaborado un Nuevo Convenio (corregido y modificado) que mediante nota S.M.D.H.S. CITE N° 106/23 de fecha 10 de mayo de 2023, ha sido remitido formalmente ante el Ministerio Público a objeto de la emisión de su conformidad al contenido del mismo”, y “En atención al Nuevo Convenio (corregido y modificado) el Ministerio Público ha emitido su conformidad al contenido del mismo, esto mediante la nota CITE: A.M.N.M.C. OF. EXT. N 050/2023 de fecha 12 de mayo de 2023”. Razón por la cual, el presente informe se constituye en el Informe Técnico emitido por las Unidades Solicitantes (la Dirección de Gestión Social Género y Generacional, los Servicios Legales Integrales Municipales SLIM, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia DNA, el Programa Municipal del Adulto Mayor PAM, la Unidad de Género y Generacional, y la Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad UMADIS) de Justificación y Fundamento Técnico, en base al Nuevo Convenio (corregido y modificado) para la ejecución y continuidad de las gestiones y tramitaciones administrativas a objeto de la ABROGACIÓN de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 139/23 de fecha 05 de abril de 2023, y la APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN de la Suscripción del (nuevo) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público”.

III.- MARCO LEGAL

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:**

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de “2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”.

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 14.- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 225. I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. **II.** El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

35. **Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.**

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Art. 410.- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

➤ **LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” dispone:**

Artículo 7.- (FINALIDAD). **II** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Artículo 11.- (NORMA SUPLETORIA). **I.** El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. **II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus COMPETENCIAS.

➤ **LEY 2027 ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO**

Artículo 8 (Deberes)

a) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la C.P.E. a las leyes y al ordenamiento jurídico nacional.

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



➤ **LEY N° 260 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

Artículo 3. (FINALIDAD). Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

Artículo 9. (CONFIDENCIALIDAD). I. El Ministerio Público cuidará que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, en particular la dignidad y presunción de inocencia; ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto.

II. En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes.

III. Las y los investigadores policiales están prohibidos de proporcionar información a terceros ajenos a la investigación sobre las investigaciones en curso. Salvo los casos expresamente determinados por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 14. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). I. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público actuará en coordinación con los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral; Tribunal Constitucional Plurinacional, Defensoría del Pueblo, así como otras instituciones y dependencias del Estado.

Artículo 30. (ATRIBUCIONES). La Fiscal o el Fiscal General del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

28. Suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones.

➤ **LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Artículo 2. (OBJETO Y FINALIDAD).

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

consecuencia de hechos de violencia.

5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.
12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.
15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

Artículo 51. (CAPACITACIÓN). Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece:**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. señala: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25. Suscribir convenios y contratos.

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 18 (Estructura Del Convenio) Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claras, detalladas y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

Artículo 22 (Informes): "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, **presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización**".

Artículo 23 (Aprobación) .- Queda establecido, que **todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal**, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 6, además de las atribuciones establecidas por Ley el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **inciso b) dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

Artículo 67 establece que la **Comisión Autónoma y Legislativa**, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias**".

Artículo 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECONSIDERAR y ABROGAR la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 139/23 de fecha 05 de abril de 2023, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Artículo 4 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2º. APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO", representados legalmente por:

- **El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño**

S.O.067/23
R.A.M. N° 333/23
INF. N° 44/2023 C.A.L.
Fs. 234



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 CH., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el **"GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

- El **MINISTERIO PÚBLICO**, representado legalmente por el **Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce**, con Cédula de Identidad N° 2377275 L.P., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia**, designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 020/2018-2019 de fecha 09 de octubre de 2018, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el **"MINISTERIO PÚBLICO"**.

ARTÍCULO 3º.- I. El Objeto del Convenio Marco Interinstitucional, es "establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de fortalecer a las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (Servicios Legales Integrales Municipales - SLIM, Defensorías de la Niñez y Adolescencia - DNA, Programa Municipal del Adulto Mayor - PAM, Unidad de Género y Generacional, y Unidad Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - UMADIS) que promueven e interponen denuncias sobre los casos que atienden en función a la materia de sus competencias, a través de la puesta en vigencia de mecanismos de acceso a intercambio de información de procesos penales mediante el Sistema Justicia Libre del Ministerio Público, con carácter restringido y controlado, respecto al registro y recepción del **Formulario Único de Denuncias y Croquis de Domicilio**. Asimismo, la digitalización de los **requerimientos fiscales y respuestas**, a efectos de evitar la retardación en la tramitación de las solicitudes realizadas y así poder brindar la celeridad correspondiente, a través del Sistema de Convenio".

II. El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de cinco (5) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado luego de la verificación del cumplimiento del objeto del Convenio y ampliarse por un plazo similar al presente, previo acuerdo de las partes. O en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el Convenio.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Marco en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 5º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia, es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento, que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio Marco y Convenios Específicos emergentes de esta.

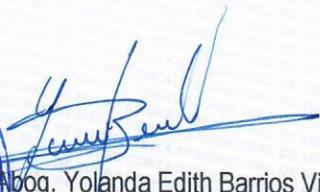
ARTÍCULO 6º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 7º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL